

| | |
|--|---|
| Entidad originadora: | MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA |
| Fecha (dd/mm/aaaa): | 23/04/2026 |
| //Proyecto de Resolución: | <i>“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado ‘Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama’”</i> |
| 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN | |
| <p>1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, expedido por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, tiene como objetivo <i>“sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”</i>.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se orienta por cinco ejes de transformación: 1) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2) Seguridad humana y justicia social; 3) Derecho humano a la alimentación; 4) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y, 5) Convergencia territorial. En este marco, el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, <i>“como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones”</i>.</p> <p>El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, reglamentado por el Decreto 0977 de 2024 e incorporado en el Capítulo 12 del Decreto 1073 de 2015, confirió la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes. Esta delimitación debe realizarse teniendo en cuenta criterios como: <i>“a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación;</i></p> | |

d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, también se alinea con los propósitos internacionales de Transición Energética Justa y busca pasar de una economía dependiente de las actividades extractivas hacia una productiva y reindustrializada. La vulnerabilidad económica en la que se encuentran las zonas dependientes de un solo sector productivo, así como las necesidades de transición de las termoeléctricas hacen pertinente el incentivo a la diversificación económica en la zona andina del país.

Finalmente, señala que en las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Conforme a lo anterior, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no son un instrumento de ordenamiento y tampoco se equiparan a entidades del orden territorial, sino que deben entenderse como un instrumento de planificación, gestión y articulación institucional, para impulsar la diversificación productiva de las regiones que históricamente han dependido de la extracción de recursos minerales, de acuerdo con las potencialidades del territorio y sus habitantes, promoviendo la asociatividad y la industrialización

Además, de acuerdo con los principios establecidos por el Decreto 977 de 2024, que guían la identificación, priorización, diseño y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, especialmente el principio de participación razonable, incidente y efectiva, se ha promovido la participación y se ha garantizado el acceso a la información para las comunidades de estos territorios y demás actores interesados y afectados. En este contexto, se ha desarrollado una estrategia de participación territorial con el objetivo de socializar el contenido del mencionado decreto y la propuesta de delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama. Para ello, con el apoyo y gestión de las autoridades municipales, se convocaron espacios abiertos a gremios, organizaciones, entidades, asociaciones y a la comunidad en general de cada uno de los diez municipios delimitados.

En desarrollo de lo anterior, tal como lo muestra la siguiente tabla, en los municipios previstos para el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama en 2024 y 2025 se realizaron dos talleres de diversificación productiva; dos (2) ruedas de negocios sobre eficiencia energética y autogeneración; once (11) reuniones de participación ciudadana (una al menos en cada municipio); dos (2) socializaciones del Decreto 0977 de 2024, un (1) evento de lanzamiento del distrito y ocho (8) encuentros de validación de problemáticas y priorización de acciones para la construcción del Plan Estratégico de Gestión (PEG).

Tabla 1. Espacios de participación en el Distrito Sugamuxi – Tundama 2024 – 2025.

| Fecha | Municipio | Evento | Asistentes |
|-----------|------------|---|------------|
| 22-jun-24 | Tópaga | Taller Diversificación Productiva | 96 |
| 6-jul-24 | Paipa | Taller Diversificación Productiva | 55 |
| 24-jul-24 | Sogamoso | Rueda de negocios eficiencia energética | 130 |
| 20-sep-24 | Firavitoba | Encuentro Municipal Socialización Distrito | 40 |
| 23-sep-24 | Tópaga | Encuentro Municipal Socialización Distrito | 53 |
| 2-oct-24 | Paipa | Encuentro Municipal Socialización Distrito | 54 |
| 2-oct-24 | Tibasosa | Encuentro Municipal Socialización Distrito | 24 |
| 3-oct-24 | Nobsa | Encuentro Municipal Socialización Distrito | 32 |
| 4-oct-24 | Mongua | Encuentro Municipal Socialización Distrito | 45 |
| 4-oct-24 | Monguí | Encuentro Municipal Socialización Distrito | 22 |
| 4-oct-24 | Firavitoba | Reunión Espacio de Participación Ciudadana | 15 |
| 10-oct-24 | Corrales | Encuentro Municipal Socialización Distrito | 30 |
| 11-oct-24 | Gámeza | Encuentro Municipal Socialización Distrito | 33 |
| 11-oct-24 | Tibasosa | Encuentro Municipal Socialización Distrito | 7 |
| 15-oct-24 | Sogamoso | Encuentro Municipal Socialización Distrito | 33 |
| 6-nov-24 | Nobsa | Reunión Espacio de Participación Ciudadana | 20 |
| 6-nov-24 | Monguí | Socialización Decreto 0977 de 2024 con Mineros | 11 |
| 18-nov-24 | Monguí | Reunión Espacio de Participación Ciudadana | 17 |
| 9-Dic-24 | Paipa | Lanzamiento Distrito Sugamuxi-Tundama | 300 |
| 12-Sep-25 | Nobsa | Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones | 9 |
| 12-Sep-25 | Sogamoso | Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones | 15 |
| 15-Sep-25 | Gámeza | Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones | 16 |
| 20-sep-25 | Tópaga | Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones | 12 |

| | | | |
|-------------------------|------------|---|-------------|
| 20-sep-25 | Monguí | Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones | 7 |
| 03-Oct-25 | Tibasosa | Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones | 13 |
| 03-Oct-25 | Firavitoba | Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones | 12 |
| 24-Oct-25 | Paipa | Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones | 15 |
| 13-Nov-25 | Sogamoso | Rueda de Negocios Eficiencia Energética | 98 |
| 18-Dic-25 | Paipa | Diálogo por la Transición Energética Justa en Boyacá | 239 |
| Total asistentes | | | 1453 |

Fuente: elaboración propia a partir de la información compilada sobre espacios de participación ciudadana realizados en el 2024 y 2025 en los municipios del Distrito.

Durante los encuentros sostenidos en el 2024, se identificaron actores relevantes para el desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama y mediante la estandarización de la información compilada se clasificaron 130 actores del distrito el cual revela un panorama complejo y matizado. La distribución de actores es casi equitativa entre las tres (3) categorías principales: Comunitario (46), Institucional (36) y Privado (48).

Tabla 2. Clasificación de actores del Distrito Sugamuxi – Tundama.

| Categoría de Actor | Total de actores |
|----------------------|------------------|
| Comunitario | 46 |
| Institucional | 36 |
| Privado | 48 |
| Total General | 130 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información compilada sobre espacios de participación ciudadana realizados en el 2024 y 2025 en los municipios del Distrito.

Dentro de los actores reconocidos en el sector privado, se identifican empresas como Acerías Paz de Río, Argos, Grupo Siderúrgico Reyna, Holcim Colombia, DEWHURST Group, PREMOAR Colombia, -ladrillos el Zipa, entre otras. Asimismo, entre las asociaciones de tipo privado, encontramos a la Corporación Tejiendo

Raíces, la Asociación de Productores de Cal (EMPROCALES), la Cooperativa Multiactiva de Transporte y Trabajo Minero Las Monjas, por mencionar algunos.

Respecto a los sindicatos mineros, no se encontró la presencia de estos actores en el territorio, no obstante, existen otros sindicatos asociados a la cadena de proveeduría del carbón térmico y metalúrgico, tales como Sintraelecrol y Sintrapaz del Río.

En cuanto a los actores comunitarios, los más relevantes son Coadromin, Asomujeca, Asovargas, Asonativos del Páramo, Asomintagro, Asociación TDS y las Asociaciones de las Juntas de Acción Comunal de los municipios.

Por último, los actores institucionales relevantes para el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama se concentran en los entes territoriales, entre las que se encuentran la Gobernación de Boyacá, las alcaldías municipales, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), los concejos municipales, las sedes de empresas estatales como **Industria Militar de Colombia** (Indumil) y la presencia institucional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Por lo anterior, una vez clasificados los actores previamente señalados, estos fueron convocados durante el 2025 para la validación de problemáticas y priorización de acciones en el marco del alistamiento del Plan Estratégico de Gestión (PEG) que debe ser creado y adoptado por la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama.

En ese sentido, se espera la participación de dichos actores en las mesas temáticas y/o zonales que se conformen para el manejo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama.

1.2. Diagnóstico o documento Técnico justificante del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama

La Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía elaboró el documento técnico denominado “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama*”, desde junio del 2024, sin embargo ha sido actualizado con información minera, ambiental, social y económica con corte a la vigencia 2026 basándose en fuentes de información oficial.

Ese documento es la base para las iniciativas de Transición Energética Justa, asociadas al eje de transformación productiva, internacionalización y acción climática del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2024 “*Colombia, Potencial Mundial de la Vida*”. La entidad impulsa las políticas necesarias para garantizar acciones anticipadas, cambios planificados y graduales en las regiones que pueden verse afectadas por los cambios en la generación de electricidad con carbón. En este sentido, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son una herramienta clave para la Transición Energética Justa y la Reindustrialización de los municipios dependientes del carbón en la región Andina a partir de encadenamientos, entre ellos, aquellos asociados a los minerales estratégicos.

La Reindustrialización, como señala el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*”, se hace particularmente relevante en las zonas dependientes de la minería. La Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129 de 2023) contempla como objetivos la diversificación de la economía colombiana y el fortalecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los minerales estratégicos. Además, se encargó al Ministerio de Minas y Energía de diseñar e implementar una estrategia de descarbonización, reconversión laboral y diversificación productiva para las regiones en las que se proyecta disminución en la producción de combustibles fósiles. Lo anterior, dadas las condiciones de baja diversificación económica, de dependencia a la explotación de carbón en algunos municipios en Boyacá y de los probables cambios en la demanda de carbón térmico para la generación de energía eléctrica, se hacen pertinentes las acciones de descarbonización, la reconversión laboral y diversificación productiva en esta región.

A continuación, se desarrollan los criterios que se tuvieron en cuenta para la priorización y delimitación del primer distrito minero de la zona Andina. Se partió de lo estipulado en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y en el Decreto 0977 de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera.
2. La tradición minera de las comunidades.
3. La existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento.
4. Las determinantes del ordenamiento territorial y ambiental.
5. Las zonas excluibles y sus equivalentes del desarrollo de la actividad minera.
6. El estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación.
7. La información de la implementación del catastro multipropósito y sobre la formalización de la propiedad de la tierra, y
8. En el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor.

1.2.1. Ordenamiento territorial

El departamento de Boyacá se encuentra dividido en 123 municipios, los cuales se encuentran distribuidos en 13 provincias, un distrito fronterizo y una zona de manejo especial, las cuales han permitido facilitar procesos de planeación, ordenamiento territorial y participación. Las provincias son Neira, Márquez, Sugamuxi, Lengupá, Valderrama, Gutiérrez, Oriente, Libertad, Tundama, Ricaurte, Occidente, Centro y Norte. Por otro lado, Puerto Boyacá hace parte de la Zona de Manejo Especial y Cubará conforma el Distrito Fronterizo (Gobernación de Boyacá, 2024).

Para el caso del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, este se ubica entre las provincias, así:

- Sugamuxi: comprende los municipios de Gámeza, Firavitoba, Mongua, Monguít, Nobsa, Sogamoso y Tibasosa.
- Tundama: integrado por los municipios de Paipa y Corrales.

Tabla 3. Áreas Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama

| No | Municipio | Área (ha) | % con respecto al distrito |
|----|-----------------------|------------------|----------------------------|
| 1 | Mongua | 36004,04 | 25,4 |
| 2 | Gámeza | 12341,89 | 8,7 |
| 3 | Corrales | 6072,68 | 4,3 |
| 4 | Tópaga | 3355,89 | 2,4 |
| 5 | Paipa | 30454,37 | 21,5 |
| 6 | Monguít | 6871,25 | 4,9 |
| 7 | Sogamoso | 20736,41 | 14,6 |
| 8 | Tibasosa | 9356,76 | 6,6 |
| 9 | Firavitoba | 10911,75 | 7,7 |
| 10 | Nobsa | 5532,11 | 3,9 |
| | Total distrito | 141637,19 | 100 |

Fuente: Elaboración propia a partir de cartografía básica 1:25.000 IGAC.

Figura 1. Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama.



Fuente: Elaboración propia a partir de cartografía básica 1:25.000 IGAC¹

1.3. Necesidad de crear el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama

Como se puede evidenciar del diagnóstico realizado en el Distrito Minero Especial para la Diversificación

¹ Las coordenadas de la delimitación se encuentran en el documento Anexo 1: DELIMITACIÓN DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA SUGAMUXI - TUNDAMA

Productiva Sugamuxi – Tundama, se presenta una serie de conflictos socioambientales, relacionados con actividades mineras, agropecuarias e industriales que han deteriorado los ecosistemas estratégicos presentes dentro de la delimitación.

Contextualmente desde finales de la década del 2000, el peso de la extracción de hidrocarburos y minerales (particularmente el carbón) ha aumentado su participación en el Producto Interno Bruto (PIB) del país, mientras tanto, otros sectores productivos han reducido su dinamismo económico (Garay Salamanca, 2013), como en el caso del sector agropecuario. En municipios con alta extracción de carbón esto ha representado una marcada dependencia hacia la minería, que no siempre ha significado avances en industrialización u otros sectores productivos a nivel regional que cuentan con la oportunidad de desarrollarse tales como la metalmecánica, reciclaje, productos lácteos, la fabricación de muebles, alto potencial turístico.

Igualmente, este hecho hace vulnerables a las regiones dependientes de la minería ante los cambios en la demanda de los minerales y de su comercialización. Esta situación afecta al departamento de Boyacá, donde la economía de los municipios con alta producción de carbón térmico depende de las fluctuaciones del precio de este mineral en el mercado.

Ahora bien, el mayor consumidor de carbón térmico para el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama son GENSA y ENEL, empresas generadoras de energía eléctrica a partir de la termoeléctricas que funcionan con carbón térmico, entre las cuales se encuentran Termopaipa I; II; III; IV y Termozipa. En la provincia de Sugamuxi se localizan la mayoría de los títulos proveedores de carbón térmico para estas generadoras térmicas.

Por lo anterior, considerando la alta importancia de las termoeléctricas para la región, se deben buscar fuentes alternativas de generación de energía que suplan las necesidades energéticas de respaldo que requiere el país. En este orden de ideas, los municipios priorizados tienen un alto potencial para la generación de energías de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER).

Así las cosas, en los municipios del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama existen oportunidades para la reindustrialización y el aumento del valor agregado, favoreciendo que estas economías sean menos dependientes de la minería de carbón y menos vulnerables a las fluctuaciones de precios del sector minero. Igualmente, la presencia de minerales estratégicos también es una oportunidad para la reindustrialización a partir de encadenamientos desde estas materias primas.

1.4. Coordinadas para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 977 de 2024, la georeferenciación para la delimitación del distrito se presenta en el documento denominado “DELIMITACIÓN DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA SUGAMUXI - TUNDAMA.xls”, el cual contiene las coordenadas de los municipios que hacen parte del distrito. Esta delimitación se fundamenta en la base de datos geográfica

de entidades territoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC² con fecha de actualización 31 de enero de 2026. Así mismo, el cálculo de coordenadas de los vértices que lo integran se presenta en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia (Magna Sirgas Origen Único Nacional y Geográficas GCS-Magna), establecido por el IGAC³.

Por otra parte, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando No 3-2026-017390 del 30 de marzo de 2026, concluyó en el concepto técnico que:

“(…) la región posee una vocación minera histórica y cumple con los criterios de priorización esgrimidos bajo el Decreto 0977 del 2024, los cuales son:

- *Volumen de Explotación y Concentración Minera: El área a delimitar concentra un significativo volumen de explotación de carbón para el Departamento de Boyacá. Específicamente, cinco de los municipios incluidos (Paipa, Tópaga, Sogamoso, Mongua y Corrales) son proveedores directos de las termoeléctricas Termopaipa y Termozipa, lo cual subraya la marcada dependencia económica de estos territorios a la actividad extractiva.*
- *Minerales Estratégicos y Potencial Geológico: Además de la tradición carbonífera, el Distrito tiene un potencial relevante en Minerales Estratégicos y no metálicos esenciales para la reindustrialización y la construcción. Se identificaron depósitos de Calizas, Arenas Silíceas, Fosfatos y Hierro. Así mismo, el estudio resalta el potencial de geotermia en el área de Paipa e Iza, que fue estimado en 21,5 MW eléctricos, como oportunidad para la diversificación energética local.*
- *Diversificación Productiva: El Distrito presenta una economía heterogénea y articulada,*
- *donde municipios con mayor dinamismo económico y potencial industrial (Sogamoso, Paipa, Nobsa) coexisten con municipios altamente dependientes de la minería (Mongua, Corrales, Gámeza). Esta integración justifica la creación del DMEDP para impulsar la reindustrialización, la reconversión laboral y el desarrollo de otras actividades productivas.”.*

De otra parte, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario sobre abogacía de la competencia elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015.

Como resultado del ejercicio anterior y en aplicación al numeral 1 ídem, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no genera limitaciones a libre competencia, puesto que no contiene regulaciones directas o gravámenes concretos a derechos, concesiones o permisos en cabeza de particulares y tampoco modifica, crea o suprime reglas relacionadas con la libertad económica, diferente a las que ya están establecidas en el ordenamiento.

² Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. La Base de Datos Geográfica de Entidades Territoriales contiene los límites de las entidades territoriales, producto del proceso de deslinde aprobado por el competente, fijados o modificados por estos (Asamblea departamental, Congreso de la República de Colombia) y elevado a normatividad: Ordenanza, Ley o Decreto. Se representan sobre cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC acorde con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015. Para los Distritos la definición y modificación de sus límites está estipulado en la Ley 1617 de 2013. Las áreas No Municipalizadas, hacen parte de la división territorial, pero no son entidades territoriales (artículo 285 y 286 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

³ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Resolución 370 del 16 de junio de 2021. Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de acto administrativo está destinado a las autoridades administrativas y entidades públicas del nivel nacional y territorial, con competencia en la delimitación, diseño, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", fue publicada en el Diario Oficial No. 43.464 el 30 de diciembre de 1998 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 del 16 de febrero de 2012, "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía*", fue publicado en el Diario Oficial No. 48.345 el 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente.

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", fue publicada en el Diario Oficial No. 52.400 el 19 de mayo de 2023 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*", fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 el 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El Decreto 0977 del 02 de agosto de 2024, "*Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*", fue publicado en el Diario Oficial de fecha 02 de agosto de 2024 - Edición 52.836 – Página 32.

El proyecto normativo propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*" y sus modificaciones.

3.2. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El proyecto de acto administrativo se expide con base en las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, y en el Decreto 0977 de 2024 “Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”.

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que la identificación, priorización y delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se hará por el Ministerio de Minas y Energía o quien éste delegue, teniendo en cuenta entre otros, los criterios señalados en el mismo artículo.

Aunado a lo anterior, se tienen en cuenta los siguientes preceptos constitucionales y legales:

El artículo 25° de la Constitución Política, establece el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El artículo 38° de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

El artículo 64° de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que “*Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa*”.

El artículo 65° de la Constitución Política establece que el Estado debe proteger especialmente la producción de alimentos y priorizar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Además, debe construir obras de infraestructura física y adecuar las tierras para apoyar estas actividades. El artículo 79° de la Constitución Política, indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

El artículo 79° de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80° de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Artículo 208 y 209 de la Constitución Política. Otorgan al Ministerio de Minas y Energía la función de "dirigir y coordinar el sector energético nacional". La delimitación de distritos mineros, como espacios para la diversificación productiva y la transición energética, así como la necesaria coordinaciones entre autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Artículos 287 y 288 de la Constitución Política. Establecen la autonomía de las entidades territoriales, pero dentro de los límites de la Constitución y la ley. La delimitación del distrito minero debe respetar las competencias de las entidades territoriales.

Artículo 332 de la Constitución Política: Declara al Estado como propietario del subsuelo y los recursos naturales no renovables. La diversificación productiva en el distrito minero debe considerar este precepto.

El documento CONPES 3866 de 2016. Establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo, mediante el cual presenta la diversificación económica como una forma de aumentar la productividad del país y define lineamientos para implementar una estrategia de priorización de apuestas productivas en los departamentos con miras a propiciar encadenamientos productivos que permitan la transformación de las materias primas en productos con mayor complejidad para su comercio interno y/o exportación.

El documento CONPES 4129 de 2023. Referente a la Política Nacional de Reindustrialización, analiza la deficiente generación de valor agregado de los productos y servicios, por la alta dependencia del sector minero-energético. Lo que exige promover la transformación del sector productivo, la diversificación y sofisticación de la oferta, el fortalecimiento de los encadenamientos productivos, los negocios verdes, la economía circular y la promoción de los siguientes aspectos: *"(i) la transición energética justa; (ii) la agroindustria y la soberanía alimentaria; (iii) la reindustrialización a partir los sectores de salud; y, (iv) la reindustrialización a partir del sector la defensa para la vida"*, que permitan pasar de una *"economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de brechas en materia de productividad"*.

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

3.3. Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto de Acto Administrativo no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.)

Mediante correo electrónico con fecha del 26 de marzo de 2026, el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía manifestó:

“Tras verificar la base de datos de procesos judiciales de la OAJ y otras fuentes de información oficial, se analizó el estado jurisprudencial respecto a las siguientes disposiciones que fundamentan el proyecto normativo del Distrito Minero Especial Sugamuxi - Tundama:

- *Artículo 208 de la Constitución Política.*
- *Líteral a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012.*
- *Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.*
- *Decreto 0977 de 2024 “Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente “vigente”.

Del análisis de la jurisprudencia realizado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, tras consultar las decisiones de los órganos de cierre (Corte Constitucional y Consejo de Estado), no se advierte la existencia de precedentes judiciales con impacto o relevancia para la expedición del presente proyecto normativo.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, mediante los radicados 2024-2-002102-064079 del 12 de diciembre de 2024 y 2025-2-002410-021855 del 12 de junio de 2025 —emitidos en respuesta a las solicitudes del Ministerio de Minas y Energía bajo radicados de salida 2-2024-028165 y 2-2025-015195—, informó que dentro de la delimitación territorial del proyecto normativo no se identificó la presencia de comunidades étnicas ni resguardos registrados.

Al comprender el área de intervención municipios de la provincia de Sugamuxi (Mongua, Gámeza, Tópaga, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba, Nobsa, Pesca, Tota, Iza, Aquitania y Cuítiva) y certificar la ausencia de grupos étnicos, se concluye que no procede el trámite de consulta previa. Lo anterior se ajusta, además, a la naturaleza de esta primera fase de delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva en el territorio nacional.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015, el proyecto normativo se publicó por primera vez en la página web del Ministerio de Minas y Energía del 9 de diciembre del 2024 al 24 de diciembre del 2024, por segunda vez del 13 de agosto del 2025 al 12 de septiembre del 2025 y será publicado por tercera vez del XX de abril al

XX de abril de 2026, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y resueltos en la matriz preestablecida para el efecto.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Al establecerse una delimitación territorial no se genera impacto económico, que se podrá contener en las fases siguientes de implementación, con sus correspondientes actos administrativos particulares y concretos, según necesidad y se materializarán cuando se adelanten las actividades, según las circunstancias que se presenten. Por lo tanto, no genera un impacto económico directo o costos adicionales al Presupuesto General de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto negativo ambiental, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que la presente reglamentación busca generar las condiciones para una mejor atención de los impactos ambientales de la actividad minera en el territorio, a la implementación de fuentes de energía renovable y contribuye al desarrollo de otros sectores de la economía y se considera que es positivo el impacto en el medio ambiente.

La presente reglamentación busca generar las condiciones institucionales necesarias para una mejor atención de los impactos ambientales y sociales de la actividad minera en el territorio, mediante la articulación de las instituciones y comunidades en la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva. Adicionalmente, contribuye a la implementación de fuentes de energía renovable (Transición Energética Justa) y al desarrollo de otros sectores de la economía bajo criterios de sostenibilidad. Por lo tanto, el impacto general en el medio ambiente y el patrimonio cultural se considera positivo, pues el acto se limita a establecer el marco de gestión y ordenamiento territorial, sin afectar materialmente el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Anexo único: Mapa oficial del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

- Diagnóstico o documento técnico justificante del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama
- Coordenadas Delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

| | |
|---|-----|
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas | X |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio | N/A |
| Cuestionario de Abogacía de la Competencia | X |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública | N/A |
| Diagnóstico elaborado por la Dirección de Minería Empresarial denominado " <i>Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Sugamuxi -Tundama</i> ". | X |
| Coordenadas de Delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxí – Tundama, elaboradas por la Dirección de Minería Empresarial | X |

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANDREA FEO MAHECHA
Directora de Minería Empresarial

Elaboró: Angie Tatiana Niño Leyton

Revisó: Juan Pablo Neira Martínez, Juan Carlos Pulido Fonseca, Miguel Ángel Alfonso Arias- DME
Juan Carlos Barragán M., Olga Lucía Salamanca Barrera, Claudia Rocío Castro Ordóñez- OAJ

Aprobó: Andrea Feo Maecha- DME/ Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez- OAJ